

Dicho ello, y en razón de la respuesta dada, ésta Comisión Directiva de la Sección Paraná, eleva la presente para poner de manifiesto nuestra disconformidad con lo sostenido por el Sr. Gerente General en representación del organismo público de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

Lo dicho encuentra fundamento en las siguientes cuestiones:

En primer lugar las normas que se citan (Dec.298/17) pueden interpretarse distinto. Las comas, colocadas sabiamente por el legislador, indican claramente que son los asesores letrados del trabajador y de la aseguradora quienes deben asistir para la celebración de la audiencia. Por ello incluso luego el decreto habla en plural "Los asesores letrados".

*Art. 12 – La audiencia será presidida por un agente del Servicio de Homologación de la Comisión Médica, quien informará a las partes la liquidación de la prestación dineraria y explicará los alcances y efectos de la conformidad o disconformidad respecto del acuerdo y, en su caso, el ejercicio de la opción prevista en el art. 4 de la Ley 26.773. Para la celebración de la audiencia es obligatoria la presencia del damnificado o sus derechohabientes, según corresponda(,) y sus asesores letrados y de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo(,) el Empleador Autoasegurado o el Empleador No Asegurado. Todos los concurrentes deberán ser identificados mediante la presentación de los documentos correspondientes: a) El damnificado y sus derechohabientes deberán presentar D.N.I. y la documentación que acredite su calidad de tal. b) Los asesores letrados deberán exhibir la matrícula correspondiente. c) Los representantes de la A.R.T., el ENA o el EA deberán acompañar el instrumento que acredite el carácter de representante o apoderado. d) El empleador deberá acompañar la documentación que lo acredite como tal, en caso de corresponder. Las partes concurrentes podrán solicitar la suspensión de la audiencia y, en caso de que el agente interviniente dé lugar al requerimiento, en el mismo acto deberá notificar la fecha y hora en la que se reanudará. El agente del Servicio de Homologación de la Comisión Médica estará autorizado para solicitar a las partes interesadas todos aquellos documentos e instrumentos que considere pertinentes, así como para realizar todas las diligencias que resulten necesarias para el desarrollo de sus funciones, pudiendo para ello fijar fecha para una nueva audiencia.*

Segundo, y más importante, es que si están interviniendo abogados por el trabajador, en transacciones (como son las audiencias homologatorias), en la parte contraria; indefectiblemente debe haber un abogado. Sino ello implica una clara violación a lo dispuesto en el Art.51 del Reglamento de Normas Éticas donde se expresa "De evitar trato directo con al contraparte.- El abogado no debe tener trato directo con la contraparte, y sólo puede gestionar convenios o transacciones por intermedio de su abogado procurador. Cuando el adversario, no tenga patrocinante o mandatario, esté o